

Estatutos Asociación gvSIG

**Asociación para la Promoción de la Geomática
Libre y el Desarrollo de gvSIG**

Spanish version



gvSIG Association
www.gvsig.com

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Art. 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de “Asociación gvSIG: Asociación para la promoción de la Geomática Libre y el desarrollo de gvSIG” se constituye en Valencia como asociación voluntaria, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación 1/2002 de 22 de marzo y en los presentes Estatutos.

Dicha Entidad se constituye sin ánimo de lucro y con duración indefinida.

Art. 2.- FINES.

Esta Asociación perseguirá los siguientes fines:

- a) Promover el uso de herramientas informáticas, basadas en los principios del software libre tal y como los define la Free Software Foundation, para aplicaciones dirigidas a la captura, tratamiento, análisis, interpretación, difusión y almacenamiento de información geográfica.
- b) Desarrollar y promocionar el uso de la herramienta de geomática denominada gvSIG.
- c) Contribuir a la investigación, desarrollo y difusión de la geomática a través de proyectos desarrollados por la propia Asociación o conjuntamente con otras entidades privadas o públicas españolas o extranjeras.
- d) Constituirse como un referente a nivel internacional en el campo de la geomática, generando cualquier tipo de proyecto o aplicación informática basada en los ya mencionados principios del software libre.
- e) Promover la utilización de normas, estándares, recomendaciones y especificaciones abiertas en el manejo de la información geográfica a fin de asegurar la interoperabilidad entre los Sistemas de Información.

Esta Asociación desarrollará, de acuerdo a la legislación vigente, las actividades que considere convenientes para la consecución de los objetivos señalados, para lo cual podrá actuar directa o indirectamente, colaborar y participar en proyectos, foros, reuniones, congresos, cursos y cualquier iniciativa o evento en el que se aborden cuestiones vinculadas a la geomática, la cartografía o el software libre.

Art. 3.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la Asociación se fija provisionalmente, en la Plaza Juan Villarrasa nº 14 , de la ciudad de Valencia, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

Art. 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de acción de esta Asociación para el desarrollo de las actividades señaladas es ilimitado, por lo que podrá actuar, dentro de los límites de la legalidad internacional y de la de cada país, y siempre atendiendo a la consecución de sus objetivos, en todo el territorio mundial.

Art. 5.- NORMAS DE APLICACIÓN.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por las Normas de Régimen Interior que redactará la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Art. 6.- INDEPENDENCIA ASOCIATIVA.

Esta Asociación se crea como entidad legal, y es independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa y cualquier otra entidad pública o privada, obedeciendo únicamente a los mandamientos de sus miembros en relación con sus fines.

Art. 7.- PATRIMONIO.

Carece de patrimonio fundacional. El patrimonio y los ingresos estarán integrados por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados y los beneficios que generen.
- Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.
- Cualesquiera otros que obtenga y sean compatibles con sus fines.

TÍTULO II.- ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Art 8.- TIPOS DE ASOCIADOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por haber contribuido de modo relevante a la difusión y desarrollo de la geomática libre y del proyecto gvSIG se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Art. 9 CONDICIONES DE ACCESO PARA LOS SOCIOS DE NÚMERO.

Son asociados las personas físicas mayores de edad, las personas jurídicas públicas o privadas y demás entidades o asociaciones, que así lo soliciten, y sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación.

Serán requisitos para la admisión:

- El compromiso de aceptar y cumplir los Estatutos.
- La aceptación de y la obediencia a los acuerdos adoptados por la Asociación y su Junta Directiva.
- La realización completa del proceso de incubación que esté vigente en la fecha que se realice la solicitud de formar parte de la Asociación.
- El compromiso de no actuar como competencia desleal de la Asociación ni utilizar cualquier tipo de información para conculcar los derechos de la misma.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los locales y materiales de la Asociación, así como de la tecnología que se cree en su seno.
2. Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Participar en las actividades de la Asociación.
4. Examinar sus libros.
5. Participar en las Asambleas con voz y voto.
6. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

7. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.

8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
2. Abonar las cuotas que sean acordadas por la Asociación o su Junta Directiva. En el caso de que algún socio dejara de satisfacer dichas cuotas periódicas se perderá, automáticamente, la condición de socio, quedando privado a todos los efectos de sus derechos como asociado, incluido el derecho a votar en las decisiones de la Asociación.
3. Compartir los fines de la Asociación y colaborar con las actividades de la Asociación.
4. Aportar sus conocimientos para la prosperidad de los fines de la Asociación.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 12. SOCIOS DE HONOR.

Son Socios de Honor las personas físicas mayores de edad, las personas jurídicas públicas o privadas y demás entidades o asociaciones, que a propuesta de la Junta Directiva decidan aceptar la condición de Socio de Honor.

Art. 13- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DE HONOR.

Los socios de Honor tendrán los siguientes derechos:

1. Ser oídos a la hora de plantear las acciones necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Conocer y participar en las decisiones de los órganos de Dirección Técnica que puedan crearse en la Asociación.
3. Contar con la Asociación como socio preferente para abordar de forma conjunta proyectos de I+D+i

Asimismo sus obligaciones serán las siguientes:

1. Tener en consideración para el desarrollo de sus proyectos las propuestas del software libre y de gvSIG.
2. Comprometerse a la utilización de normas, estándares, recomendaciones y estándares abiertos en la gestión de Información Geográfica de su competencia.
3. Apoyar a la Asociación en la consecución de sus fines.

Todo ello, siempre que no exista conflicto con la legislación vigente, con sus propios fines y objetivos y con la ejecución óptima de las funciones y tareas que tengan encomendadas.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La pérdida de la condición de socio deberá producirse por acuerdo motivado de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. Será notificado expresamente al interesado. Contra tal acuerdo cabe recurso ante la Asamblea de socios. Sin embargo, el impago de las cuotas periódicas aprobadas en el seno de la Asociación, causará, ipso facto, la privación de todos los derechos del socio hasta que sean abonadas o así lo acuerde la Junta Directiva.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 15.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Art. 16.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por mayoría y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los socios.

Art. 17.- REUNIONES.

Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. En ambas su Presidente y su Secretario serán designados al inicio de la reunión, pudiendo ser éstos los titulares de los cargos en la Junta Directiva. El Presidente abrirá los debates y determinará el Orden del Día.

La Asamblea General se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada con al menos 15 días de antelación, dirigida a todos los asociados en la que constará el Orden del Día, hora y lugar de celebración. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de tres quintas partes de los socios presentes los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Todos los acuerdos se consignarán en el Libro de Actas que será llevado por los miembros de la Junta Directiva.

Art. 18.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Art. 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, a la que corresponde:

- La elección de los miembros que componen la Junta Directiva.

- La exclusión de socios.
- La aprobación del Presupuesto Anual, Plan de Actividades del año y las cuentas del ejercicio anterior.
- La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran y así haya sido decidido.

Art. 20.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Junta Directiva o lo soliciten un número de socios no inferior al 10%, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten, y en todos aquellos casos que lo justifique la ley.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Disposición y enajenación de bienes.
- Realizar modificaciones estatutarias.
- Otros asuntos que, por su importancia, la propia Asamblea decida considerar.

Art. 21.- LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colectivo de representación de la asociación, sus miembros serán elegidos por la Asamblea General y estará formada por un máximo de 9 personas. Dicha Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, permaneciendo el resto como vocales. En el seno de la Junta Directiva pueden a su vez nombrarse otros cargos internos, que a efectos de la Asociación seguirán teniendo el carácter de vocales.

Art. 22.- VOLUNTARIEDAD DE LOS CARGOS.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios, siendo su duración de dos años. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente o lo soliciten al menos un cuarto de los componentes de la misma y de dichas reuniones se llevará un control por medio de un libro de reuniones de la Junta Directiva, en el que se incluirán, como mínimo, los acuerdos adoptados en el seno de dicha Junta Directiva. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 23.- FUNCIONES.

Las funciones de la Junta Directiva serán:

1. Decidir sobre la adquisición de la condición de socio.
2. Proponer a la Asamblea General la exclusión de socios.
3. Administrar los fondos sociales.
4. Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
5. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas o derivadas de las decisiones tomadas en la misma.

6. Designar, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
7. Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
8. Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria y plan anual de actividades.
9. Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido para la eficaz consecución de los fines de la Asociación.
10. Realizar cuantas actividades se consideren necesarias para alcanzar los fines de la Asociación.

Art. 24.- CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación. Ostentará la representación de la Asociación, tanto jurídica como extrajurídicamente. Actuará en nombre de la Asociación pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados, ostentar la representación de la Asociación en juicios y demás procedimientos, firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Fiscalizará el conjunto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

El Secretario tendrá encomendada la tarea de llevar el libro de Actas y de Socios, dará fe de los acuerdos adoptados y librará las certificaciones que sean necesarias.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que sean de aplicación.

El Vicepresidente tiene como competencia el sustituir al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad o cualesquiera otras circunstancias que así lo requieran.

Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva son, en general, los de su propia denominación, y cualquier otro que acuerde la Junta Directiva de común acuerdo.

Art. 25.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS.

El ejercicio de toda clase de cargos de la Asociación será de carácter gratuito y de aceptación voluntaria, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

Art. 26.- LEGISLACIÓN.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente.

TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La disolución de la Asociación deberá ser acordada por mayoría absoluta de los asociados en Asamblea General Extraordinaria (ver Art. 14).

Una vez adoptado el acuerdo de disolución la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:

- Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos, y con su producto a liquidar deudas y cargas.
- Si resultare un activo remanente se adjudicará como donación a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares y estén ubicadas en el mismo ámbito de la Asociación o bien revertirán en beneficio de sus socios.